

0015
DECRETO No. DE 2024
(26 ENE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR
INCENDIOS FORESTALES DURANTE LA TEMPORADA DEL FENÓMENO DEL
NIÑO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere en los artículos 2, 209, numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1575 de 2012, Ley 1523 de 2012, los artículos 30, 102 y 205 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fin esencial del Estado "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)" señalando en las mismas condiciones que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
2. Que corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moral pública.
3. Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: "En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro".
4. Que el artículo 306 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables dispone que: "El Incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar a los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que persistiera lo que dure el peligro". Así mismo, en el artículo 307 señala que: "Los miembros de la Policía Nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa".



5. Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tenderá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"*.
6. Que el numeral 9 ibídem establece que *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"*.
7. Que la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 131: *"Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: B.21. Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales y en quebradas"*.
8. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo *"Es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*.
9. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.
10. Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.
11. Que la Ley 1801 de 2016 "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" señala en su artículo 100: *"Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas (...)"*.
12. Que el numeral 2° del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 dispone como atribución del Alcalde Municipal: *"2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas"*.

13. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a través de la Circular CDMB No. 013 del 13 de diciembre de 2023, expuso que: *"Sea está la oportunidad, para recomendar a los alcaldes municipales disponer de los elementos necesarios para la atención oportuna de eventos de incendio de la cobertura vegetal, a través de los convenios y/o disponibilidad de los cuerpos de bomberos de cada municipio, socializar y activar los planes de contingencia de incendios de cobertura vegetal con el fin de evitar la ocurrencia y propagación de los mismos. Así mismo, se exhorta a los entes territoriales para que se activen los planes municipales de contingencia para la temporada seca y planes de contingencia de los acueductos"*.

14. Que en el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo publicado el 19 de enero de 2024 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, se refiere:

De acuerdo con los reportes emitidos el pasado 11 de enero del año en curso tanto por la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos como por el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI) anticipan que El Niño continúe pero con un ENSO-neutral favorecido durante el periodo comprendido entre abril y junio de 2024 (probabilidad de 73%); así mismo, indicaron que, a mediados de diciembre de 2023, las condiciones de El Niño en el Pacífico ecuatorial centrooriental continuaron siendo fuertes, con variables oceánicas y atmosféricas claves compatibles con dicho evento en curso. **Frente a la predicción indican que, casi todos los modelos pronostican una continuación del evento de El Niño durante el resto del invierno del hemisferio norte y la primavera de 2024; momento a partir del cual se debilitaría.** La fase ENOS-neutral se convierte en la categoría más probable en abril-junio de 2024 y lo seguirá siendo durante el trimestre mayo-julio/24. Para el siguiente trimestre, junio-agosto de 2024, ninguna categoría se destaca como dominante, siendo las condiciones Neutral y La Niña igualmente probables. Para agosto-octubre de 2024, La Niña se convierte en la categoría más probable, con una probabilidad del 52% (esto podría indicar el posible inicio del evento, pero no aún su consolidación) Por lo anterior, el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENSO de la actual fase del fenómeno El Niño hacia la condición Neutral. (Negritas fuera del texto original).

15. Que el IDEAM emitió como último boletín el 021 del 21 de enero de 2024, donde marcaba con alerta roja al departamento de Santander por las altas temperaturas que se han presentado.

16. Que es un hecho notorio que durante lo corrido del mes de enero de 2024 en el Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana se han presentado incendios forestales en los que se compromete la flora y la fauna del territorio, sumado a la ausencia de lluvias, y el aumento de las temperaturas por la temporada de sequía.

17. Que es deber de las diferentes autoridades ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente, en aras de garantizar una protección efectiva a los recursos naturales e imponer las sanciones previstas en la ley cuando las personas atenten contra estos.

18. Que es necesario promover en los habitantes del territorio el compromiso de proteger todas las zonas verdes y boscosas que se encuentran en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, a través de acciones que ayuden a la salvaguardia de los ecosistemas.

19. Que la protección medioambiental guarda relación con la tranquilidad ciudadana y el orden público, pues se trata de un asunto de interés general que posibilita la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El presente Decreto tiene como objeto establecer medidas para prevenir incendios forestales durante la temporada del fenómeno del niño en la zona urbana y rural del Municipio de Bucaramanga, así como promover la cultura ciudadana en pro del uso racional del agua.

ARTÍCULO 2°. PROHIBIR durante la vigencia del presente Decreto en toda la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga las siguientes actividades:

- a) Quemas controladas en zonas abiertas, boscosas, zonas verdes de parques, andenes y carreteras;
- b) Fogatas de carácter recreativo en zonas boscosas, zonas verdes de parques, andenes y carreteras;
- c) Utilización de fogones a leña artesanales en zonas boscosas, zonas verdes de parques, andenes, carreteras y aledaños a la rivera de ríos y quebradas;
- d) Quema de residuos sólidos en zonas boscosas, zonas verdes de parques, andenes y carreteras;
- e) Quema de residuos con fines agrícolas en la zona rural del Municipio;
- f) Quema de pólvora, globos, fuegos artificiales y elementos pirotécnicos, excepto en eventos y espectáculos públicos que incluyan su utilización cumpliendo con los requisitos técnicos y de seguridad;
- g) Arrojar colillas de cigarrillos o fósforos encendidos a zonas boscosas y zonas verdes de parques;
- h) Arrojar elementos de vidrio, botellas de plástico o elementos inflamables durante las actividades de senderismo y/o caminatas en los lugares donde se realizan dichas actividades;
- i) De acuerdo con el numeral 5 del artículo 100 de la Ley 1801 de 2016: lavar bienes muebles en espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas. Para efectos de vehículos automotores se aplicará lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 por la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO 3°. USO RACIONAL DEL AGUA: Se insta a todos los habitantes del Municipio a minimizar la utilización de agua en actividades como: lavado de fachadas o parqueaderos, llenado de piscinas, estanques ornamentales, entre otros. Las propiedades horizontales podrán conforme sus normas internas adoptar medidas para racionalizar el uso del agua en sus zonas o áreas comunes.

También se insta a la comunidad en general a tomar medidas para el ahorro del agua, procurando por su uso racional en los hogares, la industria y el comercio.

ARTÍCULO 4°. SOCIALIZACIÓN: Las diferentes dependencias administración municipal en el marco de sus competencias, deberán adelantar campañas de socialización a la comunidad sobre el contenido, alcance y consecuencias del presente Decreto.

ARTICULO 5°. CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES: Corresponderá al personal uniformado de la Policía Nacional, las autoridades ambientales, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y demás autoridades de policía según sus competencias, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la aplicación de los medios y medidas correctivas a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y la Ley 769 de 2002.

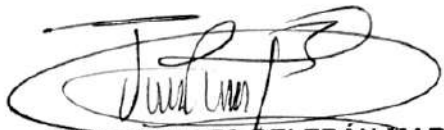
Lo anterior sin perjuicio de las investigaciones penales por la comisión del delito de incendio previsto en el artículo 350 de la Ley 599 de 2000, así como los procedimientos ambientales sancionatorios.

ARTÍCULO 6°. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente decreto rige desde la fecha de su publicación y hasta el 01 de junio de 2024. Sin perjuicio que se pueda prorrogar su vigencia o anticipar su derogatoria, según las circunstancias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los **26 ENE 2024**



JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón-Secretaria Jurídica 

Revisó: Andres Mariño Mesa-Subsecretario Jurídico 

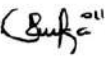
Por la Secretaría del Interior:

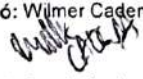
Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón-Secretario del Interior 

Revisó aspectos técnicos: Arq. Luis Ernesto Ortega Martínez- Líder UMGRD. 

Proyectó: Magda Suarez Carvajal- Subsecretaria del Interior 

Por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

Revisó y aprobó: Claudia Amaya-Secretaria de Salud y Medio Ambiente 

Revisó: Wilmer Cadena Patiño-Subsecretario de Medio Ambiente. 

Revisó: Sergio Andres Galindez-Asesor de Despacho. 